

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME TÉCNICO N° 893 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Medida cautelar en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Documento con registro N° 28070-2017

Fecha : Lima, **22 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Migraciones consulta a SERVIR respecto de la validez de la Resolución Directoral N° 082-2017-RH-MIGRACIONES de fecha 08 de agosto de 2017, emitida por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que resolvió *"[imponerle] (...) la medida cautelar excepcional de exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo por el periodo de treinta (30) días hábiles"*.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del presente informe**

- 2.4 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento respecto de la validez o invalidez de los actos administrativos que emiten las entidades públicas. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las medidas cautelares en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil

- 2.5 Sobre este punto, el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC en adelante) indica que luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.

- 2.6 Adicionalmente, el mismo artículo señala que las medidas cautelares también pueden ser ejercitadas previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) cuando nos encontremos frente a situaciones excepcionales que puedan afectar gravemente los intereses generales, precisándose además, que en dicho escenario la validez de la medida cautelar está condicionadas al inicio del procedimiento correspondiente.
- 2.7 Por su parte, artículo 108° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que excepcionalmente la medida cautelar puede imponerse antes del inicio del PAD, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. Precisando que la medida provisional se encuentra condicionada al inicio del PAD.

Asimismo, el mencionado Reglamento en su artículo 109° señala que la medida cautelar provisional cesa sus efectos, entre otros, si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del PAD.

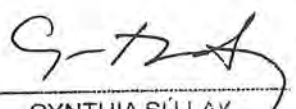
- 2.8 De igual manera, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE¹ y vigente a partir de 14 de septiembre de 2014, precisa que la adopción de una medida cautelar antes del inicio del PAD es de competencia de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La continuidad de los efectos de la medida cautelar está condicionada al inicio del PAD en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 109° del Reglamento de la LSC².

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 96° de la LSC, excepcionalmente la medida cautelar puede imponerse antes del inicio del PAD, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del PAD.
- 3.2 La medida cautelar provisional cesa sus efectos, si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del PAD.
- 3.3 La medida cautelar ejercida antes del inicio del PAD es competencia de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

¹ Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE

² Numeral 12.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC